

La Secretaría de Asuntos Profesionales rechaza las modificaciones regresivas del DNU 54/2017

Días atrás emanó desde el Poder Ejecutivo Nacional el Decreto de Necesidad y Urgencia (D.N.U) en cuestión, planteando polémicas reformas al sistema de Riesgos del Trabajo, transgrediendo una serie de normativas legales y constitucionales.

En principio, avanza sobre la excepcionalidad con la que debe utilizarse esta herramienta, que, como su nombre señala son Decretos de “Necesidad y Urgencia”, expresión que no resulta adecuada para la reforma en análisis. Mucho menos si tenemos en cuenta que, la modificación del Régimen de Riesgos de Trabajo, se encontraba en pleno debate en el seno del Poder Legislativo y contaba con media sanción de la Cámara de Senadores.

Asimismo, no puede pasarse por alto el Principio de Progresividad que debe regir las reformas en materia de Derecho Social, a los efectos de ampliar, y no restringir, los derechos en manos de trabajadores y trabajadoras, es decir, en sentido opuesto al de la medida.

Una abrumadora mayoría de doctrinarios en la materia, las que reseñamos brevemente, ha cuestionado esta polémica medida del gobierno nacional.

Según Alexis Barraza -asesor jurídico de ATE- *“Aplicar y controlar el funcionamiento del sistema de manera concentrada en el Poder Ejecutivo Nacional es riesgoso. Estamos convencidos de que las provincias y municipios derivarán a los trabajadores al sistema de salud público –vemos un tanto improbable que las provincias recurran a la contratación de un sistema de salud diferenciado-, generando no sólo demoras en la intervención sino una discriminación entre los trabajadores de las distintas provincias, quitándoles el servicio diferencial que debía otorgar la ART”.*

Si bien es necesario modificar el sistema de riesgos del trabajo en pos de jerarquizar los derechos de las/os trabajadoras/es, dicho camino debiera allanarse en dicho sentido. *“(…) Si el objetivo es eliminar la llamada “litigiosidad”, el camino correcto sería suprimir sus verdaderas causas: el rechazo sistemático de la inmensa mayoría de las enfermedades de origen laboral (del total de siniestros que ingresan al sistema, sólo el 3% son enfermedades profesionales); la injustificada negativa de las ART a cubrir las reagravaciones; las altas médicas apresuradas; las deplorables prestaciones en especie; el permanente maltrato de los prestadores de las ART; las reparaciones miserables de los daños sufridos, hecho acreditado por las sucesivas correcciones realizadas por los diferentes gobiernos en veinte años (decretos 1278/00 y 1694/99, ley 26.773, y este proyecto); la morosidad en el trámite administrativo ante las ART y ante las Comisiones Médicas; etc. Y fundamentalmente, la ausencia de prevención y seguridad laboral”¹.*

Lejos de jerarquizar los derechos laborales, el macrismo intenta obligar a las víctimas a transitar por un procedimiento médico-administrativo como condición previa para un tardío y lento

¹ Cremonte, Matías y Lozano, María Paula. “NECESIDAD Y URGENCIA PARA GARANTIZAR LA RENTABILIDAD EMPRESARIA Y DESTRUIR DERECHOS FUNDAMENTALES”.

reclamo judicial, tema ya cuestionado con anterioridad por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Lo contradictorio es que profesionales de la salud indiquen cuál debiera ser el proceso en términos de derecho laboral. Por estos motivos, entidades especializadas en la temática como la Asociación de Abogados Laboralistas entienden a las Comisiones Médicas como órganos inconstitucionales basándose en el principio de que los juzgadores debieran ser idóneos en la materia.

Otra modificación es que se les quita a las víctimas el derecho que hoy tienen de elegir el tribunal laboral del lugar de celebración del contrato, o del domicilio de la ART, debiendo limitarse a acudir al domicilio correspondiente a la Comisión Médica interviniente.

“Del mismo modo, este decreto establece restricciones inadmisibles en materia procesal, como es la exigencia de que los “peritos médicos oficiales” integren “el cuerpo médico forense de la jurisdicción interviniente”. El cuerpo médico forense actuará como un embudo en el que se amontonarán los expedientes. Como asimismo, se intenta obligar a los trabajadores a transitar el procedimiento ante las Comisiones Médicas, pero se elimina definitivamente el efecto devolutivo que tenían los recursos contra sus resoluciones (...). De tal forma, la víctima de un siniestro laboral que obtiene un dictamen favorable de la Comisión Médica, deberá esperar años para percibir las prestaciones sistémicas si la ART apela a la Comisión Médica Central”².

Más allá de este nuevo intento de avasallamiento por parte del P.E.N. a los derechos que amparan la salud y el patrimonio de las/os trabajadoras/es, habrá que analizar la respuesta que la medida obtenga en la justicia, órgano que más de una vez, y en función de los factores comentados, ya ha resuelto la inconstitucionalidad de este tipo de medidas.

Sin ir más lejos, al cierre del presente comunicado, se estaba presentando el primer Amparo, por parte del Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires, cuestionando el Decreto. En similar sentido, se expresó la Comisión Bicameral del Poder Legislativo.

Desde la Secretaría de Asuntos Profesionales rechazamos la regresión que se plantea en materia de derechos fundamentales. Convocamos una vez más al colectivo profesional a organizarse y movilizarse en defensa de nuestros derechos como trabajadoras/es.

² Cremonte, Matías y Lozano, María Paula. “NECESIDAD Y URGENCIA PARA GARANTIZAR LA RENTABILIDAD EMPRESARIA Y DESTRUIR DERECHOS FUNDAMENTALES”.